

RESOLUCIÓN N.º 0593

Bogotá D.C., 27 DIC 2016

“Por la cual se ordena el decomiso y destrucción de material pirotécnico incautado por la Policía Nacional Metropolitana”

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 670 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios 751 de 2001 y 4481 de 2006, los Códigos Distrital y Nacional de Policía y el Decreto 854 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 2, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que Nuestra Carta Magna, consagra en su artículo 44 la protección de los derechos de los niños, los cuales prevalece sobre derechos de los demás. Estableciendo una obligación para el entorno social de hacerlos cumplir.

La Ley 670 de 2001, desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el Decreto reglamentario 751 de 2001, en su ARTICULO 11, establece la condición para el transporte de todo tipo de pólvora así: “ARTÍCULO 11.- Condiciones de distribución y transporte: Los vehículos y demás medios que se dediquen a la distribución y transporte de productos pirotécnicos deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico sanitario y de seguridad:

- a) Los productos pirotécnicos se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.

Los vehículos utilizados para el transporte de productos pirotécnicos deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda «TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS».

- b) No se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.”

Por su parte, el Decreto Nacional 4481 de 2006 establece. En su “Artículo 1°. Ámbito. El presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que distribuyan, usen o vendan pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales”.

Adicionalmente el artículo 4 establece: “Autorización y requisitos. La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001.

Los alcaldes municipales y distritales expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente:

- a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales;
- b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;
- c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;
- d) La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;
- e) La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte;
- f) Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital."

El "Artículo 7°. Transporte. Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen;
- b) Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas
- c) Certificación o factura del material a transportar;
- d) Medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar;
- e) La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud;
- f) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "**transporte de materiales peligrosos**" "**mantenga su distancia**" "**no fumar**";
- g) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico."

El artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

El Código de Policía de Bogotá D.C. (Acuerdo 079 de 2003), en su artículo 15 establece:

Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas. Existe seguridad para las personas, cuando se previenen los riesgos contra su integridad física y moral, su salud y tranquilidad. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las personas:.....

- 10 Atender las recomendaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos en materia de prevención y seguridad para el manejo de desechos de productos químicos y materiales inflamables;
- 11 No portar ni manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y no dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas;

Dentro del marco jurídico del mismo Código en su Capítulo 4, artículo 18 hace énfasis con relación a las actividades peligrosas que se debe tener ciertas precauciones para poder realizarlas todo esto con el fin de proteger y garantizar la seguridad tanto de los

seres humanos como de las cosas estipulando ciertos comportamientos que favorecen la seguridad como:

1-Tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;...

3-Colocar en un lugar visible, en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, el texto de la Ley 670 de 2001 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten;

4-Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carné vigente, suscrito por el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, que certifique la capacitación respectiva;

5-Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente el Cuerpo Oficial de Bomberos;

6-No vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas dictadas por el Gobierno Distrital sobre la materia;

7-No producir, fabricar, vender, manipular o usar fuegos artificiales y artículos pirotécnicos que contengan fósforo blanco;

8-No vender fuegos artificiales, pólvora, artículos pirotécnicos o globos a personas distintas de las autorizadas para su manipulación;.....

La Circular 025 del 30 de noviembre de 2016, por la cual la Secretaria de Gobierno establece los lineamientos y directrices para la prevención, Inspección, Vigilancia y control el uso de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

HECHOS

Conforme a la naturaleza de la Policía Nacional, proceden a llevar a cabo el operativo en el cual elaboran acta de incautación con fecha del día 8 de diciembre de 2016, e informan al comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar, que encontraron varios elementos de pólvora al señor HENRY JIMENEZ OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.263.796 de Bogotá, así:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
20 Docenas	Voladores
9	Vela crater
26	Vela cracker
30 tiros	Bola Mágica
144	Culebras
70	Volcanes
02 cajas	Metralleta
11 cajas	Mini mecha
60 unidades	Martillo
04 cajas	Busca pies

02 cajas	Cracker
01 kilo	Mariposa Primavera
01 kilo	Torta de perla
105 cajas	Pitos
05	Potes
04 cajas	Cracker Barrel
01 caja	Rosa China
25 cajas	Fosforito
02 cajas	Abejas voladoras
17 unidades	Misiles
05 cajas	Mariposa Girasol
17 Bolsas	Mechas
13 Bolsas	Volcán Pequeño
02 cajas	Avioncitos
10 cajas	Totes
01 caja	Martillo

Conforme al radicado No. 2016691014746-2 del 09 de diciembre de 2016, mediante el cual la Policía Nacional remite a esta Alcaldía copia de las actas de incautación de pólvora y juegos pirotécnicos realizados en la localidad, donde manifiestan que los elementos fueron incautados, mediante labores de verificación y control se realiza la incautación por parte de los integrantes del CAI móvil estación de Policía Ciudad Bolívar.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1355 de 1970, que en su artículo segundo se refiere a la competencia que tiene la Policía de conservar el orden público interno, además este mismo resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad de la salubridad y moralidad pública, frente actuaciones y hechos que vayan en contra de la convivencia pacífica, siendo comprobadas de manera personal y directa por las mismas autoridad policiva, como en el caso que nos atañe, por lo que se procederá al respectivo decomiso del material "pirotécnico" ya relacionado.

Por todo lo relacionado y teniendo en cuenta que no se hizo presente el infractor, no hay lugar a imponer sanción y por lo tanto se procederá a disponer la destrucción de los elementos "pirotécnicos" incautados, en consideración que no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos para el manejo, distribución y/o transporte de esta clase de material como lo consagra la Ley 670 de 2001, y sus demás normas reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Proceder al Decomiso del material pirotécnico incautado por la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, conforme al Acta de fecha 07 de Diciembre de 2016, al señor HENRY JIMENEZ OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.263.796 de Bogotá, el cual se relaciona a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
20 Docenas	Voladores
9	Vela crater
26	Vela cracker
30 tiros	Bola Mágica
144	Culebras
70	Volcanes
02 cajas	Metralleta
11 cajas	Mini mecha
60 unidades	Martillo
04 cajas	Busca pies
02 cajas	Cracker
01 kilo	Mariposa Primavera
01 kilo	Torta de perla
105 cajas	Pitos
05	Potes
04 cajas	Cracker Barrel
01 caja	Rosa China
25 cajas	Fosforito
02 cajas	Abejas voladoras
17 unidades	Misiles
05 cajas	Mariposa Girasol
17 Bolsas	Mechas
13 Bolsas	Volcán Pequeño
02 cajas	Avioncitos
10 cajas	Totes



01 caja	Martillo
---------	----------


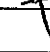
ARTICULO SEGUNDO. Realizar destrucción de la pólvora incautada de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se utilizará los medios técnicos adecuados con el Apoyo de la Unidad Administrativa Especial, Cuerpo Oficial de Bomberos y la Policía Metropolitana de Bogotá-Unidad Antiexplosivos.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente al infractor señor, HENRY JIMENEZ OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.263.796 de Bogotá y/o a quien haga sus veces; la decisión tomada en esta Resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDWARD ALBERTO MORENO ARBELAEZ
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Proyectó: Jenny Dinora Luna	Firma: 
Revisó: Yasmina Araujo Rodriguez-Abogada Apoyo Despacho	Firma: 
Aprobó: Víctor Julio Martínez Díaz- Área Gestión Policiva Juridica Ciudad Bolívar	Firma: 